



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 32/2016.

ACTOR: MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL 21, CON SEDE
EN CAMERINO Z. MENDOZA,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; uno de agosto de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintitrés horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.
DOY FE.-

ACTUARIO


PEDRO PABLO CASTILLO MEZA





Tribunal Electoral de Veracruz

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN-32/2016.

ACTOR: MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL 21, CON SEDE
EN CAMERINO Z. MENDOZA,
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** ISMAEL CAMACHO
HERRERA.

Xalapa, Veracruz, a uno de agosto de dos mil dieciséis.

El Secretario da cuenta al Magistrado Instructor con el estado procesal del recurso de inconformidad al rubro indicado, del que se advierte que se encuentra pendiente de admitir el recurso de inconformidad.

Asimismo, se da cuenta con dos juegos de copias certificadas de ciento veintidós constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de la elección de gobernador por el distrito electoral 21 con sede en Camerino Z, Mendoza; certificadas el dos de julio del año en curso por el Secretario Ejecutivo del Organismos Público Local Electoral de Veracruz y el Secretario del Consejo Distrital 21 con sede en Camerino Z. Mendoza, las cuales fueron recibidas en la Oficialía de Partes en vía de alcance.

Vista la cuenta, el **Magistrado Instructor** con fundamento en los artículos 66, apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política; y 405, párrafos primero y segundo, 414, fracción III y 422, fracción I, del Código Electoral, ambos del Estado de Veracruz¹, provee lo siguiente:

I. Recepción. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, se ordena agregarla al expediente para que obre como corresponda.

¹ Todos los artículos citados en este proveído pertenecen al Código Electoral para el Estado de Veracruz, salvo precisión expresa.



II. Cuadernos accesorios. En virtud del volumen del expediente principal y sus accesorios, se ordena la integración de los cuadernos accesorios necesarios para agregar la documentación recibida en vía de alcance y cumplimiento a los diversos requerimientos formulados en el expediente a las autoridades electorales administrativas.

Así, con la finalidad de facilitar su manejo y consulta, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que en pleno ejercicio de sus atribuciones, integre los cuadernos accesorios necesarios para engrosar la documentación recibida a partir de la fecha de turno del expediente.

III. Admisión. Se admite a trámite la demanda del recurso de inconformidad, interpuesto por el representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo Distrital 21, mediante el cual controvierte los resultados electorales obtenidos una vez concluido el cómputo distrital realizado el ocho y nueve de junio.

La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 352, fracciones I y IV, 355, fracción I, 358, párrafo cuarto, 362, fracción I y II, 364, primer párrafo, 366, y 370, por tanto están cumplidos los requisitos de procedencia del recurso de inconformidad.

IV. Admisión de pruebas. Tomando en cuenta la gran cantidad de documentales que conforman el expediente en que se actúa, se omitirá su cita específica. No obstante, debido que al ser recibidas en la Oficialía de Partes de este Tribunal, tales documentales fueron precisados al anverso de los acuses respectivos que obran en autos, por lo tanto, el pronunciamiento que se hace, gira en torno a la misma documentación ya especificada previamente.

Los medios de prueba que engrosan el expediente son esencialmente documentales públicas y privadas, así como la presuncional en su doble aspecto e instrumental de actuaciones.

Dicho lo anterior, se admiten y desahogan los medios de prueba aportados y ofrecidos por las partes en este recurso de inconformidad y se reserva su valoración para el momento de dictar la sentencia correspondiente.



Lo anterior, con fundamento, entre otros, en los artículos 218, 233, fracción II, último párrafo, 355, 359, 360, 361, 362, fracción I, inciso g) 366, 367 y 133 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

Notifíquese; por **estrados** a las partes y demás interesados, con fundamento en lo previsto por el artículo 354, 387 y 393.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral de Veracruz, José Oliveros Ruiz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe.

MAGISTRADO ELECTORAL


JOSÉ OLIVEROS RUIZ



**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA**


**ISMAEL CAMACHO
HERRERA**